

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### ORDEN de 1 de febrero de 1969 por la que se convoca concurso general de becas para el año académico 1969-70.

Ilmo. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 procede convocar anualmente los oportunos concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960, al objeto de cumplir la exigencia de procurar, en la medida de lo posible, que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

La gran tarea que en este campo se ha llevado a cabo y los resultados tangibles obtenidos, sobre todo desde la creación de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, lejos de ser una satisfactoria meta, han de entenderse como estímulo de una mayor eficacia en la ambiciosa aspiración de lograr que la ayuda al estudio quede organizada como uno de los instrumentos que hagan realidad una general y ágil promoción educativa. Para ello, junto a la necesidad de la permanente puesta al día de los sistemas de protección escolar, es preciso insertarlos y potenciarlos, dentro del sistema educativo general y de los principios que deban regirlo; a este fin se encaminan los estudios que puedan servir de base a la armónica y completa estructuración de la educación.

Como un hito más en la consecución definitiva de tan importantes fines, se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso

1969-1970, con la antelación suficiente para que su tramitación y comprobaciones puedan ultimarse antes de iniciarse aquél. La necesidad económica de los solicitantes y su adecuado aprovechamiento académico, son las únicas exigencias establecidas para obtener el derecho de ayuda al estudio, a conseguir una equitativa distribución de los fondos disponibles, con el más perfecto conocimiento posible de los datos aportados, y a ofrecer la posibilidad de una auténtica igualdad de oportunidades, tienen los distintos requisitos establecidos; la amplia publicidad de la convocatoria, de las propuestas de selección y de las adjudicaciones, y, en definitiva, la participación de los Centros docentes, de las autoridades y Organismos representativos y de cuantas personas forman parte de los respectivos Jurados, sin olvidar que debe ser la propia conciencia social de los interesados, expresada en una colaboración activa y pasiva, la mayor y más exacta garantía comunitaria.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1969-70, que se regirá por las normas siguientes:

#### NORMA PRIMERA

#### Estudios para los que pueden solicitarse las ayudas

I) Están excluidos de esta convocatoria:

- Los estudios en Universidades Pontificias.
- Los estudios en Seminarios Mayores.
- Los estudios en Casas Religiosas de Formación.

d) Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que realicen por sacerdotes y religiosos.

e) Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros nacionales, en ejercicio.

f) Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanza de Hogar.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados, o para cualesquiera otros que expresamente se determinen, tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

II) Estudios objeto de la convocatoria:

La presente convocatoria, de carácter general, se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales y no estatales, reconocidos o autorizados, o de condición similar, donde se cursen las enseñanzas siguientes:

1. Estudios Superiores y Técnicos de Grado Medio.

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas Técnicas de Grado Superior.
- Enseñanzas Técnicas de Grado Medio.
- Estudios de Profesorado Mercantil.
- Estudios de Magisterio.
- Estudios de Música de Grado Superior.
- Estudios de Arte Dramático de Grado Superior.
- Estudios de Bellas Artes.

2. Estudios Medios.

a) Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades) cursados en Seminarios Diocesanos y Religiosos.

b) Bachillerato Técnico.

c) Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes de oficina mercantil.

d) Formación Profesional, en sus grados de Iniciación, Oficialía y Maestría.

e) Estudios de Música, grados elemental y medio.

f) Estudios de Arte Dramático, grado medio.

g) Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

h) Estudios de Cerámica.

3. Estudios Especiales.

- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Matronas.
- Asistentes Sociales.
- Periodismo.
- Cinematografía.
- Turismo.
- Radiodifusión y Televisión.
- Publicidad.
- Ingreso en Academias Militares.
- Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.

k) Estudios en el Instituto Central de Cultura religiosa superior.

Los estudios reseñados en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, excepto cuando a juicio de los Servicios de Protección Escolar existan causas que obliguen al alumno a seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en Centros de reconocida solvencia pedagógica, según el criterio de la respectiva Inspección de Enseñanza.

Beca-salario.—La solitud de beca, según lo dispuesto en esta Orden no excluye de tomar parte en la convocatoria especial de beca-salario a aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos por la convocatoria especial que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno

solo de los beneficios en caso de adjudicarse más de una beca.

#### NORMA SEGUNDA

##### Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en esta Orden.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Comisaría General.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa grave, sin solución de continuidad con aquellos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia técnica elegida. En otro caso sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de esta disposición, no podrán concurrir a esta convocatoria quienes por su actividad, titulación profesional o estudios que pretendan seguir tengan reservadas convocatorias específicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de esta disposición, no podrán concurrir a esta convocatoria quienes por su actividad, titulación profesional o estudios que pretendan seguir tengan reservadas convocatorias específicas.

#### NORMA TERCERA

##### Tipos de ayudas que se convocan

##### 1. Becas de estudio y residencia.

a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados, según los distintos estudios previstos en esta convocatoria.

b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

##### 2. Becas de estudio para alumnos que realizan un trabajo remunerado.

Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que, ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a

reglamentación laboral y que se concederán en los siguientes casos:

a) Cuando se cursen enseñanzas medias, las becas se destinarán exclusivamente a los alumnos de enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan oficialmente reconocida la modalidad de estudios nocturnos.

b) Cuando se cursen enseñanzas superiores se destinará a los alumnos matriculados en un número de asignaturas equivalentes a las que comprenda un curso normal y deberán seguirse por medio de la enseñanza nocturna. Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de los estudios por enseñanza libre.

##### 3. Prestamos.

Destinados a alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo, contados desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.475, de 16 de junio de 1966.

##### 4. Ayudas de comedor.

Destinadas a alumnos que, cumpliendo la mínima académica que se establezca, carezcan de recursos económicos que les permitan utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de Enseñanzas Medias y Superiores.

##### 5. Ayudas de transporte.

Destinadas:

a) A los alumnos de Enseñanzas Medias y Superiores que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado o autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio provincial o de Distrito o de Protección Escolar, siempre que carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península, por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

c) A los alumnos de provincias africanas que hayan sido especialmente seleccionados para cursar estudios en la Península, siempre que carezcan de los medios económicos.

Cuando las circunstancias lo

aconsejen, la Comisaría General de Protección Escolar podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayuda de las establecidas en esta Orden.

#### NORMA CUARTA

##### Centros docentes para los que habrán de solicitarse las ayudas

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de localidades próximas cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se impartan en ellos la enseñanza que se pretenda seguir podrá pedirla para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezcan a otra provincia o distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se soliciten las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

#### NORMA QUINTA

##### Dotaciones de las becas, préstamos y ayudas

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijan en el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica familiar y el costo de los estudios, todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Comisaría General de Protección Escolar.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y el coste del servicio utilizado. La dotación máxima será fijada por la Comisaría General, a propuesta de los Servicios Provinciales o de Distrito.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la

Comisaría General. Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán por los Servicios de Protección Escolar, según la situación económica familiar de cada solicitante y el coste del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje, según la tarifa más reducida.

#### NORMA SEXTA

##### Aplicación de las becas, préstamos y ayudas

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de los estudios de los alumnos seleccionados.

La Comisaría General de Protección Escolar podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar comedores escolares o servicios de transporte se librarán directamente por los órganos de Protección Escolar a los Centros o Instituciones.

#### NORMA SEPTIMA

##### Plazo, presentación y trámite de las solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el día 31 de marzo de 1969 inclusive. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en el apartado 5.5. de esta norma séptima.

2. Las solicitudes se harán llegar a los Servicios de Protección Escolar utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de remitirse a través de las oficinas de Correos deberá certificarse, presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

El interesado cuidará de conservar en su poder además del justificante de envío, en su caso, el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

3. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales y Comisarias de Distrito de Protección Escolar, los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

4. Los candidatos podrán optar

a cualquiera de las ayudas convocadas señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, los Servicios de Protección Escolar acordarán la concesión del tipo de ayuda más adecuado a las condiciones del solicitante.

5. Se cursa una sola solicitud de las ayudas a que se aspire, que se presentará precisamente en el organismo de Protección Escolar de la provincia o Distrito Universitario en que radique el Centro docente para el que se pide el beneficio. La presentación de dos o más solicitudes supondrán la desestimación de todas ellas, o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

5.1. Becas o ayudas para iniciar estudios medios.

Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios presentarán su solicitud a través de los Maestros o Directores de los Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria, pudiendo recabar el debido justificante de entrega. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, harán llegar éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Protección Escolar Provincial dentro de quince días naturales después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros proponiendo la exclusión de aquellos solicitantes que, a su juicio, no reúnan condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Los Servicios Provinciales de Protección Escolar formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección a que alude la norma octava apartado 3. 1, excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

5.2. Becas y ayudas para continuar estudios medios:

Las instancias serán remitidas al Servicio de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante, normalmente, a través de los respectivos Centros docentes para que éstos puedan con-

frontar los datos alegados por el solicitante.

Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo uno de la norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a los Servicios Provinciales de Protección Escolar con los informes que juzguen oportunos para la más justa resolución y serán directamente responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

5.3. Becas, préstamos y ayudas para estudios superiores, técnicos de grado medio y asimilados y enseñanzas especiales:

Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que corresponda el Centro donde se deba cursar estudios.

5.4. Becas para residir en Colegios Mayores:

Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre Protección a los Colegios Mayores, los aspirantes de becas para residir en estos Centros dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas dentro del plazo previsto en el punto uno de la norma séptima a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

5.5. Solicitudes en situaciones excepcionales:

Conforme con lo dispuesto en la norma diez de la Orden ministerial de 16 de junio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrán de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

#### NORMA OCTAVA

##### Criterios de selección

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

##### 1. Norma general.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar, se seleccionará en los candidatos en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

##### 2. Baremos.

Los servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos, de acuerdo con los baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establezca y hará pública la Comisaría General.

3. Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.

3.1. Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios:

Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General de Protección Escolar en fecha oportuna. Las becas se concederán, visto el informe del Maestro o Director del Centro Escolar Primario, en atención a la puntuación obtenida en las pruebas específicas indicadas.

3.2. Candidatos de prórroga:

Los baremos académicos que se fijan se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo. No serán tenidas en cuenta las calificaciones de la convocatoria de septiembre.

3.3. Candidatos de nueva adjudicación.

Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo, sin que puedan computarse las calificaciones obtenidas en septiembre siguiente.

3.4. Presentación de calificaciones.

Mediante el impreso que para ello se acompaña a la solicitud y que a este efecto se separará de ella, los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de declarar y hacer llegar a los Servicios de Protección Escolar correspondientes las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios.

4. Valoración del rendimiento académico en situaciones especiales.

En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente, y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Protección Escolar que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Protección Escolar estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares, especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que disponga la Comisaría General de Protección Escolar.

5. Orden para la adjudicación de las ayudas.

Las prórrogas tendrán preferencia para la renovación de la ayuda siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica serán ordenados, a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

6. Fijación de los módulos económicos de las ayudas.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán, según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios, y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Protección Escolar en base a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para una mejor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios provinciales de Protección Escolar podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

7. Comisiones de selección.

Para asesorar a los Servicios de

Protección Escolar en la resolución del concurso, en cada provincia y cabecera de Distrito Universitario se constituirán Comisiones de selección, integradas por representantes de los medios sociales, docentes, económicos y culturales y cuya composición concreta se determinará por la Comisaría General de Protección Escolar.

#### NORMA NOVENA

Matrícula gratuita en Centros oficiales y reserva de plaza en Centros no estatales

##### 1. Matrícula gratuita.

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberán presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 25).

2. Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato General y Técnico.

Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato General o Técnico como alumnos externos podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

Los Servicios de Protección Escolar informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que por todos los conceptos deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

#### NORMA DECIMA

##### Publicidad

1. Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones las clases de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosamente o erróneamente los criterios de selección o que tanto sus méritos como la necesidad son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

#### NORMA UNDECIMA

Asistencia al Centro docente, traslado de matrícula, cambios de estudio e incidencias de los alumnos seleccionados

##### 1. Asistencia al Centro docente.

Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por enseñanza libre.

##### 2. Traslado de matrícula.

Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días autorización del Servicio de Distrito provincial de Protección Escolar que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente con informe de los Servicios de Protección Escolar correspondiente a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días, contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no mediar causa que se lo impidiera, que será apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar. Desaparecida la causa o motivo, volverá a correr el plazo de quince días.

##### 3. Cambio de estudios.

La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fue otorgada. No obstante, cuando concurren motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe del Servicio de Distrito o provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

#### NORMA DUODECIMA

A la presente convocatoria es de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de septiembre), sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de agosto), sobre el abono y percepción de las ayudas.

Artículo 2.º Se concede expresa autorización a la Comisaría General de Protección Escolar para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilustrísimos señores Subsecretario de este Departamento y Comisario General de Protección Escolar.

("B. O. del E." de 11-II 69.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Construcciones escolares

Aprobado por el Pleno en su sesión de 19 de diciembre de 1968, el Pliego General para la contratación de las obras de construcción y reparación de Escuelas y Viviendas para Maestros, a realizar en régimen de

Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, se expone al público por plazo de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que dentro del expresado plazo puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Oviedo, 13 de febrero de 1969.—  
El Presidente.—El Secretario.

#### Anuncio

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de enero pasado, acordó la incoación del oportuno expediente a efectos de nombramiento de Hijo Adoptivo de la provincia a favor del Excmo. señor don José Virgili Vinadé.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas deseen coadyuvar al mejor conocimiento de los méritos contraídos por dicho señor, comparezcan ante el Instructor del citado expediente, en la Sección Central de la Secretaría de esta Diputación (Fruela, 14), en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 18 de febrero de 1969.  
El Instructor. Alberto Mosquera González.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenio Colectivo 21/65

Confeción en serie

Corrección de erratas

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 225, de fecha 2 de octubre de 1968, se publica Resolución de la Delegación de Trabajo de fecha 24 de septiembre de 1968, dictada en expediente de Convenio Colectivo, número 21/65, del Grupo "Confeción en serie", observándose en la misma el error que a continuación se indica:

"...recabado informe del Instituto Nacional de Estadística sobre aumento del índice de coste de vida entre agosto de 1966 y agosto de 1967, que se cifra en un 6,74 por ciento..."

Debe decir:

"...recabado informe del Instituto Nacional de Estadística sobre aumento del índice de coste de vida entre agosto de 1966 y agosto de 1967, que se cifra en un 6,47 por ciento..."

Oviedo, 13 de febrero de 1969.—  
El Delegado de Trabajo.